

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y ACCIÓN COMUNITARIA

Identificación del expediente

Aportación al Proyecto 4129 – Protegiendo la vida y las defensoras: acompañamiento internacional por la paz en Colombia

Relación de hechos

Dado que Mollet del Vallés con otros municipios catalanes forma parte del FCCD, y es la herramienta principal para impulsar mancomunadamente la solidaridad y la cooperación en todo el mundo.

Dado que este proyecto se desarrolla por razones de interés público, social, económico y humanitario que dificulta su concurrencia con una convocatoria pública atendiendo a la naturaleza del proyecto.

Dado que este proyecto se enmarca en el trabajo del Fons Català con los ayuntamientos y las instituciones supramunicipales a sumarse por el proceso de garantizar contribuir a la promoción de los derechos humanos y la construcción de paz territorial en Colombia mediante la consolidación de mecanismos de prevención y protección de personas y de colectivos defensores de DD HH, con énfasis en mujeres de campesinas y la lidera pública.

Dado que a través de la solicitud de las organizaciones acompañadas, ETCR, NARS y Cooperativas de Reconciliación, se identifica la necesidad de construir una propuesta que contribuya al fortalecimiento de mecanismos de protección dirigidos a 250 personas de cuatro regiones del país, pero con una incidencia en siete regiones directamente.

La subvención que se pretende otorgar no será susceptible de ser subvencionada mediante ninguno de los procedimientos de concurrencia competitiva del Ayuntamiento.

La Asociación Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo ha presentado la declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no incurrir en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En relación con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se ha comprobado la certeza de la declaración responsable mediante consulta hecha en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social. Además, el tesorero accidental del Ayuntamiento hizo constar en fecha 9 de abril de 2025 que la Asociación se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Vistos los informes del técnico municipal, de fecha 10 de julio de 2025 y de la Intervención de fondos municipal.

Fundamentos de derecho

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Sin embargo, el apartado 2 del mismo artículo de la LGS permite la concesión directa de subvenciones en determinados supuestos. Concretamente, el apartado c) del artículo 22.2 de la LGS admite, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS) desarrolla en su artículo 67 la regulación de las subvenciones que se otorgan directamente con motivo de las razones recogidas en el artículo 22.2.c. de la LGS. Salvo el primer párrafo de su apartado 1, donde simplemente se reconoce la posibilidad de otorgar este tipo de subvenciones, el artículo 67 del RLGS sólo se aplica a la Administración del Estado, al carecer de carácter básico de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del RLGS.

El Ayuntamiento de Mollet del Vallès ha aprobado recientemente unas Bases reguladoras generales de subvenciones, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 31 de marzo de 2025, donde se regula la concesión de subvenciones con motivo de las razones del artículo 22.2.c de la LGS de la siguiente forma:

- En el artículo 26 se exige la emisión de un 'informe técnico específico', con el siguiente contenido mínimo:
 - Los antecedentes;
 - El objeto de la subvención;
 - Los compromisos asumidos por la corporación;
 - La motivación veraz y objetiva, calificable de forma indudable como de interés público, que en la subvención que se pretende otorgar se dan "las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública" de las que habla el artículo 22.2.c de la LGS;
 - Las razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública; y
 - Que la actuación subvencionada no es susceptible de ser subvencionada mediante alguno de los procedimientos de concurrencia competitiva del Ayuntamiento.
- En el artículo 28, donde se establece la obligación de que la persona beneficiaria de la subvención presente de forma previa a su otorgamiento una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no incurrir en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones recogidas en los apartados 2 y 3 de los apartados 2 y 3.
- En el artículo 29, que recoge los aspectos que debe incorporar la resolución de concesión directa de la subvención siguientes:
 - La justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención;

- La definición del objeto de la subvención;
- El régimen jurídico aplicable;
- El beneficiario y la modalidad de la subvención;
- El plazo de ejecución de la actividad para la que se otorga la subvención;
- El régimen de justificación de la subvención otorgada. Es decir: la forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado y de la aplicación de los fondos que se conceden, de entre las que se prevén en las Bases reguladoras generales de subvenciones del Ayuntamiento;
- Los gastos subvencionables;
- El plazo para justificar la subvención;
- La indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional;
- La forma y el plazo en que debe producirse la aceptación sin reservas de la subvención otorgada y de las condiciones con las que se ha concedido.

Para la concesión de este tipo de subvenciones no es necesaria la firma de un convenio de colaboración, que tanto la LGS como las Bases reguladoras generales de subvenciones del Ayuntamiento sólo exigen para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto, subvenciones a las que se refiere el apartado a) del artículo 22.2 de la LGS.

Visto el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Visto el decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2024, de delegación de competencias en concejales y concejales de la corporación.

RESOLC

1. Aprobar la concesión de la subvención para el Proyecto 4129 – Protegiendo la vida y las defensoras: acompañamiento internacional por la paz en Colombia, en régimen de concesión directa, por razones de interés público, social, económico y humanitario:
 - Beneficiario: Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo
 - NIF: G17125832
 - Objeto de la subvención: Contribuir a la promoción de los derechos humanos y la construcción de paz territorial en Colombia
 - Código: 24/G4/03
 - Importe de la subvención: 4.000 €
2. Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 4.000 € con cargo a la partida G4 2311 489 07 del presupuesto municipal de 2025.
3. Reconocer la obligación por un importe de 4.000 € correspondiente al 100% del importe de la subvención a nombre del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo en concepto de anticipo.
4. Informar al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo de lo siguiente:

- a) Que los gastos imputables al proyecto subvencionado tendrán que corresponder al año 2025;
 - b) Que la subvención otorgada es compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional; y
 - c) Que la subvención otorgada y las condiciones con las que se ha concedido se entenderá aceptada tácitamente sin reservas por parte de la persona beneficiaria si en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, no manifiesta expresamente alguna objeción.
5. Requerir al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo para que presente la documentación justificativa de la subvención concedida antes del 31 de diciembre de 2025, que debe incluir:
- a) La memoria económica del coste total de la actividad con el contenido previsto en el artículo 72.2 del RLGS, se acompaña de los justificantes de los gastos incorporados a la relación y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.
 - b) Los documentos justificativos que deben presentarse son facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.
6. Remitir la resolución del otorgamiento a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Publicar el contenido de la resolución, en cumplimiento del principio de transparencia, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mollet del Vallès, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información, Buen Gobierno, y con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Información, Acc.